

CIRCULAR **1657** DEL **15 ABR 2019**

DPRFT / GCURB

Bogotá D.C,

**PARA:** Curadores Urbanos del País

**DE:** Superintendente de Notariado y Registro

**ASUNTO:** Reporte de situaciones administrativas del curador urbano y el grupo interdisciplinario

**1. Competencia de la Superintendencia de Notariado y Registro**

En la Ley 1796 de 2016 artículo 20, se atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro, las funciones Inspección, Vigilancia y Control respecto de la función pública que prestan los curadores urbanos, así:

“  
...

1. Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.
2. Tramitar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos que formulen los usuarios en relación con el servicio de los curadores urbanos.
3. En cualquier momento, de manera oficiosa o a petición de las entidades de control, adelantar los procesos disciplinarios a los curadores urbanos, a través de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos, según lo dispuesto en la presente ley.
4. Imponer sanciones a los curadores urbanos, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación en asuntos disciplinarios. En primera instancia por la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y en segunda instancia por el Superintendente de Notariado y Registro.
5. Realizar visitas generales y/o especiales a los curadores urbanos, en materia de vigilancia preventiva.
6. Ordenar medidas necesarias para subsanar o prevenir irregularidades o situaciones anormales.
7. Solicitar información y realizar visitas de inspección”

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 1721

## 2. De los curadores y los grupos interdisciplinarios

Para el ejercicio de las citadas funciones, la entidad precisa conocer de sus vigilados, la información relacionada con el tipo de vinculación, soportes de su vinculación y las situaciones administrativas que se susciten durante el ejercicio de la función, tales como las faltas temporales o absolutas.

Las situaciones que determinan la ocurrencia de una falta temporal o absoluta se encuentran establecidas en los artículos 2.2.6.6.5.1 y 2.2.6.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, así:

**ARTICULO 2.2.6.6.5.1 Faltas temporales.** Se consideran faltas temporales de los curadores urbanos, las siguientes:

1. La licencia temporal en los términos previstos en el Estatuto del Notariado.
2. La suspensión provisional ordenada por autoridad competente.

**Artículo 2.2.6.6.5.3 Faltas absolutas.** Se consideran faltas absolutas de los curadores urbanos, las siguientes:

1. La renuncia aceptada en debida forma por el alcalde municipal o distrital.
2. La destitución del cargo.
3. La incapacidad médica por más de 180 días calendario.
4. La muerte del curador urbano.
5. La inhabilidad sobreviniente.
6. La declaratoria de abandono injustificado del cargo por más de tres (3) días hábiles consecutivos, sin perjuicio de las sanciones que procedan.
7. La terminación del período individual para el cual fue designado.
8. La orden o decisión judicial.

Ahora bien, frente a las licencia el Estatuto del Notariado (Decreto 960 de 1970), prevé lo siguiente

**ARTICULO 188. LICENCIAS.** Los Notarios tienen derecho a separarse del ejercicio de sus cargos mediante licencias hasta por noventa días continuos o discontinuos en cada año calendario, y a obtener licencia por enfermedad o incapacidad física temporal hasta por ciento ochenta días, en cada caso. Los

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



Certificado N° GP 174

Notarios de carrera, además tendrán derecho a licencia hasta por dos años, pero solo para proseguir cursos de especialización o actividades de docencia o investigación o asesoría científica al Estado, previo concepto favorable del Consejo

Respecto al Grupo interdisciplinario que apoya la labor del curador urbano, la norma ha hecho una serie de precisiones en cuanto a su conformación, perfil profesional y requisitos mínimos; vinculando la función de esta Superintendencia al grupo, al precisar que cualquier cambio en su conformación debe informarse, no solo para que se observe que el mismo este conformado adecuadamente, sino también porque eventualmente sus integrantes podrán fungir como curadores y en consecuencia convertirse en sujetos vigilados.

Sobre el Grupo Interdisciplinario, el Decreto 1077 de 2015 ha dispuesto, entre otras cosas, lo siguiente:

**Parágrafo 4° del artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017**

**“Parágrafo 4°.** El alcalde, para la designación del curador, deberá verificar que éste cuenta con un grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, el cual deberá estar conformado como mínimo por profesionales en materia jurídica, arquitectónica, y de ingeniería civil especializados en estructuras o temas relacionados, los cuales deberán acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Si el curador requiriere realizar modificaciones al grupo interdisciplinario, el nuevo profesional asignado deberá cumplir con las mismas o superiores calidades del profesional que se está reemplazando. En este evento, quien fuere designado curador, informará del reemplazo a la Superintendencia de Notariado y Registro”

**Parágrafo del artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1203 de 2017**

Parágrafo. La lista de elegibles tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del momento en que quede en firme, y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de presentarse faltas temporales y absolutas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016.

Vencido el término de vigencia de la lista de elegibles o agotada la lista de elegibles, si se presenta una falta absoluta o temporal del curador, el Alcalde seleccionará su reemplazo entre las personas que hacen parte del grupo interdisciplinario, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales establecidos para ser designado como curador urbano, caso en el cual la persona se desempeñará hasta agotarse el periodo por el que fue designado el curador y se realice un nuevo concurso.

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SP 174

**Artículo 2.2.6.6.3 del Decreto 1077 de 2015,**

“**Recurso humano del curador urbano.** Los curadores urbanos deberán contar con el grupo interdisciplinario especializado que apoyará su labor, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras. Al menos uno de los miembros del grupo interdisciplinario deberá reunir las mismas calidades del curador para suplirlo en los casos de faltas temporales, en los términos de que trata la Sección 5 del presente Capítulo”

En ese sentido, mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2018, se les requirió a los curadores urbanos remitir copia del acto de nombramiento y posesión, actos administrativos relativos a las licencias temporales, suspensiones provisionales, certificaciones sobre el grupo interdisciplinario, entre otros; solicitud que fue atendida en su mayoría pero de manera incompleta.

**3. Solicitud de Información**

De acuerdo con lo anterior, y en atención a la importancia que reviste la información mencionada en líneas anteriores, se estima oportuno fijar unas reglas permanentes para el reporte de las novedades en torno a la situación administrativa de cada curador y de su grupo interdisciplinario, en tal sentido siempre que haya una novedad o cambio, éste deberá ser reportado en forma inmediata, junto con los soportes que den cuenta de las mismas en medio magnético, tales como el decreto de nombramiento, acta de posesión, hoja de vida, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, títulos académicos, certificaciones de experiencia laboral, etc.

El reporte en comento, sólo aplica para los integrantes del Grupo Interdisciplinario, no para los otros colaboradores, como ingenieros de sistemas, contadores, recepcionistas, secretarías y en general personal de apoyo.

**3.1. De los curadores**

Respecto de las novedades relativas al Curador Urbano, deberá informarse lo siguiente:

CURADOR URBANO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
FECHA DE NACIMIENTO	
PROFESIÓN	
POSGRADO	

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)





EXPERIENCIA LABORAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO O PLANIFICACIÓN URBANA	EXPERIENCIA EXPECÍFICA (SI / NO)		AÑOS DE EXPERIENCIA	
DIRECCIÓN EN CASO DE NOTIFICACIÓN				
DECRETO DE NOMBRAMIENTO	No.		FECHA	
ACTA DE POSESIÓN	No.		FECHA	
TIPO DE VINCULACIÓN	PROPIEDAD		PROVISIONALIDAD	
PERIODO DEL CURADOR URBANO	DESDE		HASTA	
LICENCIAS	ACTO ADMINISTRATIVO		FECHA	
	DESDE		HASTA	
	ENCARGADO			
SUSPENSIONES PROVISIONALES	AA		FECHA	
	DESDE		HASTA	
	ENCARGADO			

### 3.2. Información de los Grupos Interdisciplinarios

Respecto a la conformación o modificaciones del Grupo Interdisciplinario, deberá remitir certificación, en la que conste la información que se fijará en las siguientes tablas.

**Reporte Inicial.**- Relación de la conformación del grupo, así:

CONFORMACIÓN GRUPO INTERDISCIPLINARIO											
NOMBRE C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	PROFESIÓN	POSGRADO	TIPO DE VINCULACIÓN	FECHA DE VINCULACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA (A partir de la expedición de la TP)	EXPERIENCIA LABORAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO O PLANIFICACIÓN URBANA			CUMPLE REQUISITOS PARA FUNGIR COMO CURADOR	
							SI	NO	AÑOS DE EXPERIENCIA	SI	NO

**Reportes posteriores.**- En caso de modificaciones, deberá recomponerse el listado de los integrantes del grupo, indicando quien sale del grupo y su reemplazo:

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co





CONFORMACIÓN GRUPO INTERDISCIPLINARIO												
MODIFICACIONES	NOMBRE C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	PROFESIÓN	POSGRADO	TIPO DE VINCULACIÓN	FECHA DE VINCULACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA (A partir de la expedición de la TP)	EXPERIENCIA LABORAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO O PLANIFICACIÓN URBANA			CUMPLE REQUISITOS PARA FUNGIR COMO CURADOR	
								SI	NO	AÑOS DE EXPERIENCIA	SI	NO
INTEGRANTE SALIENTE												
INTEGRANTE NUEVO												

Por último, los reportes deberán ser enviados al correo electrónico [curadoresurbanos@supernotariado.gov.co](mailto:curadoresurbanos@supernotariado.gov.co), desde el correo institucional.

Es así, como los primeros reportes deberán ser remitidos a más tardar el 2 de mayo de 2019 y a partir de esa fecha, cada vez que se produzca una novedad.

**RUBÉN SILVA GÓMEZ**  
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: **Jhon Fredy González Dueñas**  
Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones para la Delegada para Curadores Urbanos *JFGD*

Revisó: **Pedro Rafael Mendoza Cabana**  
Asesor del Despacho *P*

Proyecto: **Diana Paola Torres Saavedra**  
Coordinadora Grupo para el Control y Vigilancia a los Curadores Urbanos *D*

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



Certificado N° SC 7699-1

Certificado N° GP 174-1